



## ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 009-2024-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 10 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

### VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2024/HMPP-CM, en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 07 de fecha 05 de abril de 2024, el Informe N° 0247-2024-HMPP-A/SG de Secretaría General, el Informe Legal N° 157-2024-PRPS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0269-2024-GDE-GM-HMPP/PASCO de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 0145-2024-HMPP-GM-GI/SGPDT de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, Y;

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por lo artículos 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° numerales 5 y 6 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, las ordenanzas municipales, son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones en materias de organización del espacio físico – uso del suelo, vialidad, tránsito, circulación y transporte público, concordante con el artículo 81° de la referida norma que, precisa como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público de pasajeros; acorde con el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, el artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que, la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 56° señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55° son inalienable e imprescriptibles;

Que, el artículo 6° del Reglamento Nacional de Tránsito – DS N° 016-2009-MTC, establece que, las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización. En el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento. Así como en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus moderatorias, en su artículo 24 incisos 1) y 2) dispone que está prohibido en la vía, destinar calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento y ejercer el comercio ambulatorio o estacionario, respectivamente; Que, el mencionado Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 239, establece que la autoridad competente cuando la situación lo justifique, puede prohibir y restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, el Art. 81° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su inciso 1) establece como funciones específicas de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; b) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; c) Normar y regular el transporte público y

*Un futuro diferente*



**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO**

**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; d) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; e) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; f) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; en este contexto, el citado articulado en el inciso 2) precisa las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales según el detalle siguiente: a) Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; b) Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales;

Que, el literal “C” del artículo 15° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre indica que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: c) Las Municipalidades Provinciales;

Que, el Artículo 120° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S N° 016- 2009-MTC, establece. La autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de ciertos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;

Que, el artículo 215° del citado instrumento legal, especifica que está prohibido que los conductores estacionen sus vehículos que conducen en los siguientes casos:

- a) En los lugares en que las señales lo prohíban;
- b) Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas;
- c) En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior;
- d) Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
- e) Dentro de una intersección;
- f) En las curvas, puentes túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril;
- g) Frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos o a la salida de una vía privada;
- h) Frente a recintos militares y policiales;
- i) Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto;
- j) Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;
- k) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios;
- l) A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel;
- m) Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito;
- n) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección;
- o) Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.
- p) A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
- q) A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento.
- r) En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.
- s) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.
- t) En el ciclo vía. Tratándose de ciclos, éstos deben detenerse de acuerdo a la señalización correspondiente

Que, en el Artículo 66° del D.L N° 776 Ley de Tributación Municipal, indica que Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Artículo 68° inciso D, de la acotada norma instituye que: Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:  
d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

*Un futuro diferente*



**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO**

**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

Que mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC de fecha 24 de julio de 2001, en su Artículo 24°. - Esta Prohibido en la Vía:

1. Destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento.
2. Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario.
3. Colocar propaganda u otros objetos que pueden afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización y la semaforización.
4. Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia.
5. Dejar animales sueltos o situarlos en forma tal que obstaculizan el tránsito
6. Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma.
7. Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación
8. Derivar aguas servidas o de riego o de regadío o dejar elementos perturbadores del libre tránsito o desperdicios como maleza en los lugares autorizados.
9. Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados.

Artículo 26°. - No es permitido utilizar sin obtener la Autorización de la Autoridad Competente, la vía pública para instalar o realizar actividades comerciales, sociales, deportivas recreativas, culturales, de esparcimiento u otras;

Que, mediante INFORME N° 0063-2024-GDE-SGTV/HMPP, de fecha 13 de marzo de 2024, de la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, se advierte que es necesaria la Declaratoria de zona rígidas y/o prohibidas para el estacionamiento de vehículos dentro del distrito de Chaupimarca de la Provincia de Pasco;

Que, mediante INFORME N° 051-2024-HMPP-GDE-GM-HMPP/PASCO, de la Subgerencia de Comercialización en la cual se establece los puntos de zonas rígidas para el comercio ambulatorio dentro del distrito de Chaupimarca;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2024/HMPP, de fecha 08 de abril de 2024, y estando a lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 1, 8 y 14 y los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 08 realizada el día 24 de abril del 2024, por **MAYORÍA, APROBÓ** lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL REORDENAMIENTO Y DECLARATORIA DE ZONAS RÍGIDAS, ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS, PARADEROS TEMPORALES PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE RÁPIDO DE TRANSPORTE URBANO CARGA Y DESCARGA Y OTROS DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la ordenanza Municipal PARA EL REORDENAMIENTO Y DECLARATORIA DE ZONAS RÍGIDAS, ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS, PARADEROS TEMPORALES PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE RÁPIDO DE TRANSPORTE URBANO, CARGA Y DESCARGA Y OTROS DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA, el cual consta de VII Título, 06 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria, y 01 Disposición Final como anexos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Ordenanza tiene por objetivo de la presente ordenanza es establecer medidas para declarar zonas restringidas y/o prohibidas en los Espacios de uso público del Distrito de Chaupimarca, a fin de mejorar el ornato público y establecer las acciones de fiscalización y control a fin de mejorar y mantener el libre tránsito vehicular y peatonal que permitan mejorar el ordenamiento y protección de la vida, seguridad y bienestar de la población escolar y público general.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de nuestra provincia y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco: <http://munipasco.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio César RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

# ANEXOS

*Un futuro diferente*



## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1° - Objetivo:

1.1. EL Objetivo de la presente ordenanza es establecer medidas para declarar zonas restringidas y/o prohibidas en los Espacios de uso público del Distrito de Chaupimarca, a fin de mejorar el ornato público.

1.2. Establecer las acciones de fiscalización y control a fin de mejorar y mantener el libre tránsito vehicular y peatonal que permitan mejorar el ordenamiento y protección de la vida, seguridad y bienestar de la población escolar y público general.

**ARTICULO 2°: Finalidad:** La presente Ordenanza tiene por finalidad dictar medidas para declarar zonas restringidas y/o prohibidas para el estacionamiento vehicular y el desarrollo de actividades comerciales de bienes y/o servicios en espacios públicos, zonas de Estacionamiento temporal para vehículos livianos, paraderos provisionales de transporte público, espacios temporales de libre estacionamiento y espacios para desarrollo de ferias temporales en el casco urbano de la Provincia de Pasco, asimismo definir los horarios de carga y descarga de mercadería y establecer como espacio físico para el estacionamiento de vehículos de Transporte Interprovincial, Interregional y de Carga Pesada, disponiendo su ubicación en la Cochera Municipal al Área de Otros Usos situada en el AAHH Túpac Amaru Sector Chaquicocha y hacer cumplir estrictamente las medidas necesarias, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad y dignidad de la población, observando normas de seguridad, orden, limpieza, ornato en la zona Urbana del Distrito de Chaupimarca

**ARTICULO 3°: Ámbito de Aplicación:** La presente Ordenanza es de aplicación dentro del distrito de Chaupimarca, jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Pasco y se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias.

**ARTICULO 4° Definiciones.** Para una mejor aplicación de la presente ordenanzas se considerarán las siguientes definiciones:

- a) ACTA DE CONTROL. - documento suscrito por el Inspector municipal de transporte terrestre en el constata las acciones de control de campo y sanciones establecidas y vigentes.
- b) AUTORIZACIÓN DE SERVICIO. - título habilitante que autoriza a la persona natural o jurídica a prestar servicio público de transporte terrestre, carga o mercancías, dentro del ámbito de su competencia.
- c) DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR. - (DMV) local seguro y autorizado para el internamiento de vehículos.
- d) CONDUCTOR. - persona natural titular de una licencia de conducir vigente
- e) ESTACIONAMIENTO VEHICULAR. - Espacios que tienen la finalidad de proporcionar áreas destinadas al parqueo vehicular de uso colectivo en zonas autorizadas por la Municipalidad.
- f) INTERNAMIENTO. - ingreso de los vehículos al depósito Municipal de vehículos como acción preventiva de un procedimiento administrativo sancionador.
- g) REMOCIÓN. - cambio de ubicación del vehículo por disposición de la Autoridad competente.
- h) RETENCIÓN. - inmovilización temporal del vehículo dispuesto por la Autoridad Competente.
- i) INFRACCIÓN. - sanción aplicada a las normas del servicio de transporte y/o tránsito a toda acción u omisión expresamente tipificada y establecida en las ordenanzas vigentes.
- j) INSPECTOR DE TRANSPORTE. - servidor público acreditado con Resolución Municipal para realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas vigentes relacionadas al transporte terrestre a través de actas de control.
- k) ZONAS RÍGIDAS. - áreas de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos y desarrollo de actividades comerciales durante un horario establecido la cual se distingue con el pintado de sardineles en color amarillo y colocación de señalización vertical de prohibido estacionar.

## TITULO II

### DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

ARTÍCULO 5°: **Establecer y Declarar** como zona rígida y prohibida para el estacionamiento de toda clase de vehículos y de lunes a domingo, incluido los días feriados, los espacios públicos urbanos y las vías que se detallan en el cuadro inserto en el presente artículo y en atención a los considerandos precedentes:



ZONAS RÍGIDAS QUE PROHIBEN EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA				
ITEM	VÍA	DETALLE	SENTIDO	HORARIO
VÍA 1	Jr. Bolognesi	Todo el Jr. Bolognesi	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VIA 2	Av. Circunvalación Tupac Amaru	Toda la Av. Circunvalación Tupac Amaru	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VIA 3	Jr. Yauli	Todo el Jr. Yauli	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 4	Av. Insurgentes	Toda la Av. Insurgentes	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 5	Av. 1 de Mayo	Toda la Av. 1 de mayo	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 6	Jr. Moquegua	Todo el Jr. Moquegua	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VIA 7	Carretera Central	Desde unión con Jr. Moquegua hasta el arco entrada a Cerro de Pasco	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 8	Jr. San Cristóbal	Todo el Jr. San Cristóbal	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 9	Av. Circunvalación Arenales	Toda la Av. Circunvalación Arenales	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 10	Pje. Celso Curí	Todo el pasaje Celso Curí	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 11	Calle Real de Minas	Desde la Av. Circunvalación Arenales hasta la Av. Circunvalación Tupac Amaru	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 12	Jr. Amazonas	Desde Psje. Celso Curí hasta Calle Real de Minas	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 13	Av. Yauli	Toda la Av. Yauli	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 14	Jr. Cobalto	Todo el Jr. Cobalto	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 15	Jr. Diamante	Todo el Jr. Diamante	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 16	Jr. Hierro	Todo el Jr. Hierro	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 17	Av. Patarcocha	Desde calle 1 hasta con la Av. El Oro.	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 18	Jr. Vanadio	Todo el Jr. Vanadio	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 19	Jr. Zinc	Todo el Jr. Zinc	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 20	Av. El Oro	Desde cruce con Av. La Plata hasta cruce con la av. Yauli	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 21	Av. La plata	Desde cruce con Av. El Oro hasta cruce con Av. Circunvalación Arenales.	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 22	Pje. 3	Todo el pasaje 3	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 23	Jr. Víctor Romero	Desde cruce con Pje. 3 hasta cruce con Calle Alfonso Rivera	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 24	Calle Alfonso Rivera	Toda la calle Alfonso Rivera	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 25	Jr. Cobre	Todo el Jr. El Cobre	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 26	Jr. Plomo	Todo el Jr. Plomo	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 27	Av. La Plata	Desde el Jr. Cobre hasta Av. Circunvalación Arenales	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 28	Calle Lima	Desde la Calle Alfonso Rivera hasta el Jr. Bolognesi	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 29	Jr. Morales Janampa	Todo el Jr. morales Janampa	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 30	Jr. Bolognesi	Desde Calle Lima hasta la Av. Circunvalación Tupac amaru	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 31	Calle Libertad	Toda la calle Libertad	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 32	Jr. Libertad	Todo el Jr. Libertad	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 33	Calle Leoncio Prado	Desde la Calle San Cristóbal hasta la Calle Libertad, (alrededor de la plaza DAC), excepto zona de parqueo	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 34	Jr. Junín	Todo el Jr. Junín	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 35	Calle Huancayo	Desde Jr. Huancavelica hasta la Calle Lima.	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 36	Jr. San Sebastián	Todo el Jr. San Sebastián	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 37	Calle Diamante	Desde C. 1 hasta cruce con Av. El Oro	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 38	Av. Pedro Caballero y Lira	Desde la Av. Alfonso Rivera hasta Jr. Vanadio – desde Av. Circunvalación Arenales hasta Jr. Cobre.	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 39	Psje. Granito	Todo del Psje. Granito	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 40	Calle 8	Toda la Calle 8	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
VÍA 41	Calle 1	Toda la Calle 1	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.



**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

VÍA 42	Calle 10	Toda la Calle 10	Ambos sentidos	6:00 AM – 20:00 Hrs.
--------	----------	------------------	----------------	----------------------

**ARTICULO 6°.** - **Disponer** a la Sub Gerencia de Transportes y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Pasco, proceder a la señalización vertical y horizontal de las zonas Rígidas establecidas en la presente ordenanza, cumpliendo con lo dispuesto en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC-15.02 y actualizado mediante Resolución Directoral N° 16-2016- MTC-14 y otras normas que resulten aplicables.

**ARTICULO 7°.** - **Encargar** a la sub Gerencia de Transportes y Vialidad; realizar acciones de sensibilización a los conductores y comerciantes por el Plazo de (30) días de ser publicada la Presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 8°:** **Establecer** como espacio público temporal para el estacionamiento de vehículos que prestan servicio público de pasajeros interprovincial e interregional a través de empresas constituidas y debidamente autorizadas, así como vehículos de carga pesada en el espacio público ubicada en el Área de Otros Usos situada en el AAHH Túpac Amaru Sector Chaquicocha entre la Av. Insurgentes y Av. Arequipa – Distrito de Chaupimarca.

**ARTICULO 9°:** **Prohibir** el embarque y desembarque de transporte público, que prestan servicio en las rutas interprovinciales, fuera del terminal terrestre, en la vía pública o terminales privados que no tengan la autorización correspondiente.

**ARTICULO 10°:** **Prohibir** las labores de carga y descarga en la vía Pública para vehículos de transporte de mercancías en horario diurno, de 06:00 horas a 21:00 horas, salvo tenga autorización especial emitida por la Sub gerencia de Transportes y Vialidad previa evaluación Técnica.

**TITULO III**

**DISPOSICIONES SOBRE EMBARQUE Y DESEMBARQUE RÁPIDO DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTICULO 11°:** **Establecer** los paraderos temporales, (paraderos transitorios) para embarque y desembarque rápido de pasajeros, para vehículos de servicio público de transporte que prestan servicios en el ámbito urbano, únicamente para el vehículo que se encuentre en turno de servicio, los demás vehículos de la flota deberán esperar su turno de salida en sus paraderos de origen. No debiendo ser usada como zona de estacionamiento para los demás vehículos de la Empresa, Según se detalla a continuación:

<b>ZONAS RÍGIDAS QUE PROHIBEN EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA</b>					
<b>ITEM</b>	<b>VÍA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>SENTIDO</b>	<b>HORARIO</b>	<b>CANTIDAD</b>
VÍA 1	Calle Lima	Primera Cuadra iniciando desde la Ca. Alfonso Rivera a 15m antes del cruce con la Ca. Huancayo	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs.	2
VIA 2	Jr. Grau	Al costado de la Plaza Chaupimarca	Izquierdo	5.00 - 22:00 Hrs.	2
VIA 3	Av. Circunvalación Arenales	Cruce entre la Av. Circunvalación Arenales y Jr. San Cristóbal; Pasando el semáforo	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs	2
VÍA 4	Prolongación Calle Lima	Antes de la intersección con la Calle Alfonso Rivera	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs	4
VÍA 5	Jr. Bolognesi	Al costado de la Plaza Chaupimarca en la vía derecha e izquierda	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs	4
VÍA 6	Calle Carrión	Antes de la intersección con Jr. libertad	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs.	4
VIA 7	Jr. Bolognesi	Pasando el Cruce entre el Jr. Rockovich y Jr. Bolognesi a 30m del semáforo	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs	1
VÍA 8	Jr. Junín	Cruce entre Jr. Junín y Jr. Bolognesi	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs	1
VÍA 9	Av. 1 de Mayo	Antes de la intersección con Av. De Los Insurgentes.	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs	1
VÍA 10	Jr. Moquegua	Antes de la intersección con Av. 1 de Mayo	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs.	1
VÍA 11	Av. Circunvalación Tupac Amaru	Pasando el Cruce entre el Av. Circunvalación Tupac Amaru y el Psje. Tupac Amaru	Derecho	5.00 - 22:00 Hrs.	1

**ARTÍCULO 12°.** - **Disponer** a la Sub Gerencia de Transportes y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Pasco, proceder a la señalización vertical y horizontal de los paraderos temporales para embarque desembarque rápido de pasajeros del ámbito urbano.

*Un futuro diferente*



**TITULO IV**

**DISPOSICIONES QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CARGA Y DESCARGA**

**DE MERCANCÍA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS DEL DISTRITO**

**CHAUPIMARCA**

**ARTICULO 13°. - Desarrollo de carga y descarga cuando el establecimiento no cuenta con área para recepción de mercadería.**

De verificarse al establecimiento comercial con licencia de funcionamiento definitiva y le sea imposible realizar las operaciones de carga y descarga dentro del establecimiento, éstas podrán efectuarse excepcionalmente en la vía pública, sin ocasionar peligro ni perturbaciones al tránsito y peatón únicamente en los siguientes casos:

**13.1.** Se solicitará la Autorización para desarrollar carga y descarga de mercancías a la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad especificando el lugar, establecimiento comercial y horario.

**13.2** Establecimientos comerciales con vereda alledaña: en los locales comerciales con licencia de funcionamiento definitiva que carezcan de espacio necesario dentro del establecimiento, pero que cuenten con vereda alledaña al local, la carga y/o descarga se realizará de la siguiente manera:

- Dentro del horario establecido para comercios de su naturaleza.
- Exclusivamente con vehículos menores de transporte de mercancías, en vías angostas
- Por un periodo máximo de una (1) hora
- Un solo vehículo a la vez, evitando estacionamiento en fila de vehículos de carga en espera, en la vía pública.
- La carga y/o descarga se ejecutará por el lado del vehículo más cercano al borde de la vereda alledaña al establecimiento.
- Se colocará conos de seguridad Vial y se establecerá medidas de seguridad a fin de evitar accidentes.
- Se prohíbe depositar mercadería en calzada, bermas y/o veredas.
- Al verificarse congestión peatonal, se habilitará una vía peatonal alrededor del medio de carga y/o descarga con medidas de seguridad y la señalización respectiva.
- Durante el desarrollo de carga o descarga de mercancía el conductor siempre deberá permanecer en el volante.
- La carga y descarga de mercancía se deberá realizar por el costado de la acera y por detrás del vehículo. Nunca por el lado de la calzada.
- Si se utiliza maquinaria como grúa horquilla u otro vehículo similar para realizar la carga o descarga de mercancías sólo podrán circular a través de la vereda frente a accesos vehiculares y por ningún motivo por el resto de las veredas.
- La carga deberá ser trasladada con extrema precaución y respetando el derecho de los peatones a transitar por la acera.
- Se debe limpiar las zonas después de efectuar la carga y descarga.
- El conductor deberá bajar el volumen de la música de su vehículo una vez estacionado el vehículo.
- El motor del vehículo debe estar apagado durante el desarrollo de carga y descarga.
- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento a los vehículos que contraten, sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular y asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.
- Queda estrictamente prohibido el estacionamiento y el acopio en accesos vehiculares de propiedades alledañas a la dirección de origen o destino de dicha carga.

**ARTÍCULO 14°. - Condiciones para la carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares.**

El titular del establecimiento, a nombre de quien se emitió la Licencia de Edificación, será responsable de cumplimiento de las siguientes condiciones para las actividades de carga y descarga de materiales de construcción accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública:

- a) No utilizar la vía pública, en caso se cuente con área dentro del lote para las faenas de acopio de materiales de construcción, accesorios, acabados y similares.
- b) No interrumpir el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo que tenga autorización expedida por la Subgerencia de Transporte y Vialidad.
- c) Realizar actividades, solo el frontis del lote en el cual se desarrolla la obra, en caso de propiedad privada; encontrándose prohibido el estacionamiento de camiones o vehículos en la calzada fuera de los límites del lote donde se desarrolla el proceso constructivo, para lo cual el titular de la obra deberá de coordinar con sus proveedores el horario adecuado, dentro del rango establecido en la presente ordenanza, a efectos de no obstruir el ingreso a los colindantes.
- d) Efectuar el abastecimiento de concreto premezclado de manera continua, siempre que no interrumpa el libre tránsito peatonal y vehicular.
- e) Señalizar las labores a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.
- f) Evitar ruidos o molestias durante la realización de las actividades.

*Un futuro diferente*





**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

- g) Mantener limpia, libre de desecho de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada a concluir las labores de carga y descarga.

**ARTÍCULO 15°.- Carga y/o descarga excepcional o de emergencia**

En situaciones de emergencia verificada, a fin de evitar la pérdida o perjuicio de la mercadería, o del desarrollo de la actividad comercial, el titular de la licencia de funcionamiento o responsable del establecimiento debidamente acreditado deberá comunicar de manera presencial ante la Subgerencia de Transportes y Vialidad, la realización de carga o descarga de mercadería en horario distinto del autorizado el mismo día en el que tenga que efectuarla, pudiendo regularizar su situación hasta dentro de 24 (veinticuatro) horas de efectuada la misma.

**ARTICULO 16°.- Derecho de pago**

La Tasa por carga y descarga de mercancías en el Distrito de Chaupimarca es un tributo de pago inmediato, el cual debe ser abonado al Recaudador Municipal antes de que el conductor abandone la zona de carga y descarga en conformidad a lo establecido los instrumentos de gestión pertinente.

**ARTICULO 17°.- De la sanción y medidas complementarias**

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las normas contenidas en la presente ordenanza, son pasibles de la sanción pecuniaria de multa, prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y la aplicación de medidas complementarias que correspondan.

**ARTÍCULO 18°.-** Modificar e Incorporar las sanciones administrativas al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Pasco, según se detallan las siguientes conductas pasibles de sanción:

OTRAS INFRACCIONES		SANCIONES		
CÓDIGO	DETALLE DE INFRACCIONES	TIPO	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
TP-7	Por no contar con los elementos de protección personal o los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías molestas, nocivas o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estibas, se registrarán además por las disposiciones específicas que regulan la materia	Multa	15	Retención de mercancía
TP-8	Por ausentarse del vehículo, los conductores	Preventiva	05	Retención de vehículo
TP-9	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada	Multa	15	Retención de mercancía
TP-10	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores	Multa	10	Retención de mercancía
TP-11	Por permitir el establecimiento comercial, el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona	Preventiva	10	Clausura temporal
TP-12	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	Multa	15	Clausura temporal
TP-13	Por omitir dar aviso a la	Preventiva	10	Retención de

*Un futuro diferente*



**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

	municipalidad sobre abastecimiento (carga y descarga) de emergencia			mercancía
TP-14	Por permitir el establecimiento comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.	Multa	20	Retención de mercancía
TP-15	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	Multa	20	Clausura temporal
TP-16	Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido o sin autorización, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en propiedad privada	Multa	25	Retiro de materiales y/o paralización de obra
TP-17	Por interrumpir en la ejecución de carga y descarga el libre tránsito vehicular y/o peatonal sin contar con la autorización del órgano competente	Multa	25	Retiro de materiales
TP-18	Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados, y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en la vía pública	Multa	25	Paralización de obra

**ARTICULO 19.-** Se establece usos de espacios públicos habilitados y el horario para Carga y Descarga de mercancía de establecimientos comerciales del distrito Chaupimarca.

<b>ESPACIOS PÚBLICOS HABILITADOS Y HORARIO PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO CHAUPIMARCA</b>				
ITEM	VIA	DETALLE	SENTIDO	HORARIO
Vía 1	Calle Real de Minas	Entre el Jr. Cobre y Av. El Oro	Izquierdo	24 horas
Vía 2	Jr. El Prado	Al costado del coliseo	Izquierdo	24 horas

*Un futuro diferente*



“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

Vía 3	Jr. Bolognesi	Ovalo del Mercado Central	Izquierdo	21:00 horas hasta las 6:00 horas
Vía 4	Av. El Oro	Entre Av. Yauli y Av. Patarcocha	Izquierdo	21:00 horas hasta las 6:00 horas

TITULO V

DISPOSICIONES SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR

**ARTICULO 20°.- Establecer** Para los transportistas infractores, el procedimiento sancionador que permita regular las acciones que debe observar la administración municipal con la finalidad de garantizar un debido procedimiento administrativo que genere la imposición de ACTA DE CONTROL a los vehículos que incumplan con las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales vigentes.

**13.1** En caso de ausencia del conductor y/o propietario del vehículo estacionado en una zona rígida, será sancionado por la Policía Nacional del Perú del servicio del control de tránsito, y/o a través de una Acta de Control impuesta por el Inspector Municipal de Transportes de la Municipalidad Provincial de Pasco, el cual se oficiará a la Autoridad Policial para su levantamiento de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito conforme lo establece el Código de Tránsito, por consiguiente se procederá a su remoción é internamiento del vehículo en el DMV.

**ARTICULO 21° Internamiento de Vehículo. –**

El procedimiento administrativo para proceder al internamiento de vehículos por infracción a las normas de transporte como medida preventiva en el Depósito Municipal Vehicular será el siguiente:

14.1. La ejecución de la medida preventiva se realizará una vez impuesta el Acta de Control correspondiente, la cual consiste en el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal. El órgano de instrucción de turno, con el apoyo de la grúa tomara toda medida de seguridad, procediendo a ejecutar el enganche y aseguramiento para su traslado respectivo.

14.2. De verificarse la ausencia del conductor, se dejará constancia de internamiento vehicular a través de un sticker o pegatina sobre el pavimento, con el objeto de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al DMV; dicha acción se podría ejecutar con el apoyo de un efectivo policial.

14.3. Asimismo, en caso contrario, se procederá a entregar la notificación y/o acta correspondiente de cargo, de verificarse resistencia o negativa se procederá con acciones igual a lo señalado en el numeral anterior, y se dejando constancia de los hechos, se remitirá una copia del acta a la Procuraduría Pública de la Municipalidad para que proceda conforme a sus atribuciones.

14.4. En caso de aceptación voluntaria del traslado por parte del infractor sin requerirse grúa, la autoridad municipal tomara las previsiones correspondientes a fin de garantizar la conducción del vehículo al DMV y evitar contingencias o fuga.

14.5. Este procedimiento podrá contar con la presencia de la Policía Nacional del Perú como apoyo a la intervención de los inspectores municipales.

14.6. El Servidor público competente, procederá a levantar el Acta de Internamiento Vehicular en el depósito Municipal, en cuyo contenido se describirá las características del vehículo, el estado en el que se encuentre, así como la fecha y lugar de la comisión de la infracción, número de placa del vehículo, además de la situación vehicular al momento del internamiento, por lo que se deberá reportar a la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, el registro fotográfico que permita verificar la comisión de la infracción y el estado del vehículo.

**ARTÍCULO 22°: Infracciones y Sanciones.**

El incumplimiento a las normas vigentes del presente título constituye infracción que será sancionado por la autoridad competente en merito a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito (DS N° 016-2009 MTC).

**ARTÍCULO 23°.- Ingreso al DMV.** - El servidor encargado del DMV, en cumplimiento de sus funciones, deberá verificar y controlar el ingreso al DMV, permitiendo solo el ingreso de solo la autoridad instructora, de ser el caso la grúa y el infractor, procediendo a levantar y notificar el Acta de Internamiento, en tres (3) ejemplares (01 original y 02 copias), el original queda para el Administrador, una copia para la autoridad instructora y una copia para el infractor, conforme formatos aprobados.



**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

**ARTÍCULO 24°.- Custodia o Permanencia**

24.1. Con respecto a la custodia o permanencia del vehículo de transporte ingresado al interior del DMV, estará bajo entera responsabilidad del servidor público de turno, quien dispondrá de forma segura el lugar donde permanecerá el vehículo hasta que se emita el Acta de liberación en conformidad al procedimiento, optimizando la seguridad y vigilancia con rondas periódicas y con la verificación del equipo de cámaras con que cuenta el DMV.

24.2. Una vez internado el vehículo, el propietario o conductor, no podrá disponer, alterar, ni extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso de este al DMV hasta su liberación.

**ARTÍCULO 25°.- Liberación**

25.1. el procedimiento de liberación del vehículo internado en el DMV será después de que Administrado realice la liquidación de costos correspondiente a la sanción y custodia del vehículo y/o resolución correspondiente donde el servidor público verificará lo siguiente:

- a) Copia simple del DNI del propietario o carta poder, donde se autorice expresamente la liberación de su vehículo del DMV.
- b) Copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular.
- c) Los recibos de pago de la multa correspondiente.
- d) El recibo de pago por el servicio de Grúa, custodia y vigilancia.

25.2. El servidor público encargado de la Administración del DMV, antes de elaborar el Acta de Entrega del Vehículo, conforme formatos establecidos, deberá verificar el cumplimiento del pago de la multa y tasas correspondientes ante la entidad recaudadora, y dará cuenta en el día a la Sub Gerencia de Transporte Local de los vehículos liberados.

**ARTÍCULO 26°.- Medidas Cautelares derivadas de un procedimiento coactivo**

El caso de disponerse una medida cautelar de internamiento vehicular, derivado de un mandato del Ejecutor Coactivo, se procederá de la misma manera, en lo que corresponda, debiéndose cumplir con el registro de los formatos de Internamiento y Liberación.

**ARTÍCULO 27°.- Vehículos de transporte abandonados en Vía Pública**

27.1. en el caso de verificarse vehículos, carrocería, chatarra, chasis o similares en espacios públicos del Distrito de Chaupimarca y se verifique su permanencia en el mismo lugar por más de quince (15) días calendarios, se procederá constatar las siguientes condiciones:

- Características de inmovilización.
- Características de abandono o desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
- Afectación al ornato, la seguridad o salubridad en el ámbito urbano.
- Interrumpa el libre tránsito o la vialidad.
- Cuando forman parte de acciones delictivas o actos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres.

27.2. de ello, se procederá dejar adosado al mismo, el sticker o pegatina que conste la fecha de verificación inicial y posteriormente, luego de transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización se procederá a levantar el Acta de Abandono respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, que correspondan.

27.3. Luego de la determinación de la calidad en situación de abandono, la Subgerencia de Transporte Local, recabará todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, la condición actual, fotografías, entre otros, y procederá conforme al Artículo 220° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 28°.- De la Notificación de Cargo**

Luego de tomar conocimiento del abandono del vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública, por parte de la Subgerencia de fiscalización, se procederá a notificar al propietario, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento. El propietario cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, a fin de que proceda a retirar el vehículo, carrocería, chatarra o chasis de la vía pública, según sea el caso, para lo cual se podrá contar con la participación de un efectivo policial quien participará en dicha diligencia, de ser necesario, debiendo dejarse constancia de ello en el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 29°.- De la Resolución de Sanción y la Medida Complementaria de Internamiento de Vehículos Abandonados**

*Un futuro diferente*



**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles a que se refiere el artículo precedente, sin que el propietario haya retirado el vehículo, carrocería, chatarra o chasis abandonado en la vía pública, o haya presentado el descargo respectivo; se emitirá la Resolución de Sanción y se dispondrá en el mismo acto como Medida Complementaria, el Internamiento del Vehículo en el DMV. La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.

La Subgerencia de Transporte y Vialidad, se encuentra facultada para efectuar el internamiento del vehículo, carrocería, chatarra o chasis abandonado en la vía pública, a través de la Medida Complementaria respectiva, sin seguir el procedimiento previo de notificación de la Notificación de Cargo indicado en el artículo precedente, cuando se encuentre en grave peligro la salud, el medio ambiente o la seguridad pública, previo informe fundamentado.

**ARTÍCULO 30°.- Verificación de la infracción**

La Subgerencia de Transporte y Vialidad, será el órgano encargado de constatar y determinar la situación de infracción de un vehículo abandonado, carrocería, chatarra, chasis o similares que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículos en sección o partes de vía pública destinada al tránsito de peatones y/o salida de locales de emergencia o concentración pública.
- Por estacionar en la vía pública afectando la accesibilidad y/o circulación del transporte público y/o vehículos menores motorizados y/o no motorizados.
- Por estacionar en vía pública afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública y/o zonas de atención de emergencias.
- Por estacionar en la vía pública sin cumplir con las medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento y/o obstruir la visibilidad de la señalización horizontal y vertical.
- Por estacionar vehículos dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículo pesado en zona residencial.

Para tales efectos, deberá dejar adosado en la calzada, el sticker o pegatina municipal donde se consigne la infracción cometida y demás datos, y la aplicación de la medida complementaria; asimismo, se levantará el Acta de Constatación respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, y procediéndose conforme lo dispone el Art. 9° del presente reglamento.

**TITULO VI**

**DISPOSICIONES SOBRE EL ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 31° Nacimiento de la Obligación**

Es sujeto pasivo en calidad de conductor del vehículo que tiene La obligación tributaria del pago de la tasa por estacionamiento de vehículos en los espacios habilitados de la zona urbana del distrito de Chaupimarca, la cual se habilitan con la finalidad de que vehículos privados y públicos se estacionen temporalmente durante un espacio de tiempo sujeto a cobro establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 32° Clasificación de horarios**

32.1 Horario Ordinario: Establece un horario regular de inicio y término para el uso de estacionamientos habilitados en las vías urbanas que son de uso rotativo previa autorización del recaudador municipal, no se permiten realizar actividades de lavado, limpieza o mantenimiento del vehículo en su uso. Siendo el horario de 7:00 a 21:00 horas de lunes a Domingo

32.2 Horario Extendido: Determina un horario de inicio y término para el uso de estacionamientos autorizados en vías locales posterior al término del horario ordinario.

**ARTÍCULO 33° Establecer el tiempo de permanencia, tolerancia y restricciones**

El tiempo máximo de permanencia para el uso de estacionamientos públicos en el horario ordinario será de dos (02) horas, y para el caso del horario extendido, el tiempo máximo es de catorce (14) horas.

El tiempo de tolerancia será de diez (10) minutos, por lo que de verificarse superado dicho tiempo se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 29° de la presente ordenanza, con la aplicación de la medida correctiva pertinente.

A efectos de garantizar una debida rotación, culminado el tiempo máximo de permanencia en horario ordinario, se encuentra prohibido volver a estacionar en los espacios habilitados en una misma zona de forma continua, debiendo respetar el horario de permanencia ordinario de cada espacio, por lo que de detectarse dicha ocurrencia se dispondrá la aplicación del procedimiento sancionador descrito en el artículo 29° de la presente ordenanza por exceder el tiempo de permanencia.

*Un futuro diferente*



**ARTICULO 34° Pago.**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo de pago inmediato, el cual debe ser abonado al Recaudador Municipal antes de que el conductor abandone la zona de estacionamiento vehicular. En el caso de que se implementen o usen medios mecánicos o electrónicos (parquímetros) para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

**ARTICULO 35° Exoneraciones.**

Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

- a) Los conductores de los vehículos de propiedad de: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Los conductores de los siguientes vehículos, durante el desarrollo de las labores propias de su actividad: ambulancias en general, vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización de la municipalidad; y, de vehículos que presten el servicio de serenazgo, riego de áreas verdes y de limpieza pública.
- c) Los propietarios o posesionarios de inmuebles que se encuentren afectos en la zona habilitada para el servicio de estacionamiento. Deberá entenderse como propietarios a los titulares de predios.

**ARTÍCULO 36° Incumplimiento de las disposiciones**

Se incurre en infracción:

- a) Por exceder el tiempo de permanencia señalado en el documento de registro
- b) Por exceder el horario extendido

Ambas conductas infractoras son pasibles del inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de la medida correctiva según el siguiente detalle:

**ARTÍCULO 37° Régimen de incentivos**

- a) Pronto pago y Aceptación de la comisión de la infracción:

Cualquiera sea su calificación, si el administrado reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, para lo cual el descuento aplicable será del 30% sobre el monto de la multa para vehículos pesados y en el caso de vehículos livianos el descuento será del 50% sobre el monto total de la multa.

El beneficio de descuento solo será aplicable dentro de los quince (15) días hábiles contados al día siguiente de notificado con el Acta de Intervención o Acta de Abandono.

- b) Descuento posterior a la resolución de sanción:

Si el administrado presentase un recurso de reconsideración contra la resolución de sanción y este se declare infundado, el régimen de incentivos será: 40% de descuento sobre el monto de la multa para vehículos pesados y en el caso de vehículos livianos el descuento será del 60% sobre el monto de la multa.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haberse consentido o agotado la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la fase de cobranza coactiva, debiéndose en esta última fase cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

**ARTÍCULO 38° Reconocimiento de la infracción**

El pago de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación del cumplimiento de la medida correctiva. Habiendo quedado firme la resolución de sanción que confirma la multa y la medida correctiva, por haberse consentido o agotado la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo para su ejecución.



**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

**ARTICULO 39°. - Declarar zona de estacionamiento temporal para Vehículos Livianos, los espacios públicos y las vías que se detallan a continuación:**

Ítem	Vía	Detalle	Sentido
Vía 1	Calle Leoncio prado	Alrededor de la plaza Carrión	derecho
Vía 2	Av. De los insurgentes.	Cuarta Cuadra de la Av. De los Insurgentes iniciando desde Av. circunvalación Tupac Amaru; Al costado del nuevo terminal interprovincial de pasco	derecho
Vía 3	Calle Libertad	Frente al Mercado Central	Izquierdo
Vía 4	Av. Patarcocha	Dentro del lote 01 de la manzana W <sup>7</sup> en el Relleno Patarcocha	Izquierdo
Vía 5	Av. Circunvalación Arenales	Primera Cuadra iniciando desde Av. La Plata, en la Parte Ancha de la Vía	izquierdo
Vía 6	Av. Yauli	A la altura del mercado Real de Minas	Ambos sentidos
Vía 7	Calle 3	Entre Av. Yauli y Jr. Zinc	Derecho
Vía 8	Jr. Cobre	Intersección Jr. Zinc hasta Intersección Av. Yauli	Derecho
Vía 9	Parque Minero	El perímetro del Parque Minero	Izquierdo
Vía 10	Jr. Zinc	Desde el Jr. Cobre hasta la Av. Circunvalación Arenales.	derecho
Vía 11	Jr. Leoncio Prado	Frente del Estadio Patarcocha,	Zona de parqueo
Vía 12	Jr. Bolognesi	Al costado de la Iglesia Chaupimarca	Derecho
Vía 13	Calle S/N 1	Costado de la Plaza	Derecho e Izquierdo
Vía 14	Jr. El Prado	Costado de la I.EI. Elvira García y García	Izquierdo

**ARTICULO 40°** Señalización. Disponer a la Sub Gerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Pasco, proceder a la señalización cumpliendo con lo dispuesto en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC-15.02 y actualizado mediante Resolución Directoral N° 16-2016- MTC-14 y otras normas que resulten aplicables.

**ARTICULO 41°** La tasa por derecho de estacionamiento vehicular es un tributo municipal de realización inmediata que se genera al estacionar el vehículo en el espacio habilitado en la zona de parqueo, el mismo que tiene el costo de DOS SOLES (S./ 2.00) por cada hora o fracción. Por el pago de la tasa el usuario recibirá un ticket o comprobante en el que se consignará el monto de la tasa, numero de la placa del vehículo, fecha y hora de inicio del estacionamiento. Si el usuario sobrepasara el tiempo de uso autorizado y no asume su responsabilidad, será sancionado con multa o retiro de su vehículo al depósito Municipal con el servicio de la grúa.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO

**ARTICULO 42°:** Queda totalmente prohibido el comercio ambulatorio en las zonas rígidas.

**ARTICULO 43°:** Los comerciantes regulados y autorizados para uso de espacios públicos para desarrollar actividad comercial que ocupen las zonas rígidas establecidas en la presente Ordenanza serán notificados y desalojados por las Sub Gerencias Competentes aplicando las sanciones establecidas en las ordenanzas Vigentes de la Municipalidad.

*Un futuro diferente*



**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

**ARTICULO 44°** Se permitirá el uso de espacios públicos declarados zonas rígidas para el desarrollo de comercio siempre y cuando estén autorizadas para llevar a cabo con carácter eventual ferias, artesanales, gastronómicas, ferias por campañas, y todas aquellas que sirvan para impulsar y fomentar el crecimiento económico en la Provincia de Pasco previa autorización de la Sub Gerencia de Comercialización y autorización de cierre de vías de la Sub Gerencia de Transportes y Vialidad y en conformidad a las ordenanzas vigentes.

**ARTICULO 45°** Declarar, zonas rígidas para desarrollo de comercio informal en el Distrito de Chaupimarca.

<b>ZONAS RÍGIDAS PARA DESARROLLO DE COMERCIO INFORMAL EN EL DISTRITO DE CHAUPIMARCA.</b>			
<b>ítem</b>	<b>vía</b>	<b>detalle</b>	<b>sentidos</b>
Vía 1	Av. 1 de Mayo	Toda la vía	Ambos
Vía 2	Av. Los Insurgentes	Toda la vía	Ambos
Vía 3	Av. Circunvalación Tupac Amaru	Toda la vía	Ambos
Vía 4	Pje. Celso Curí	Toda la vía	Ambos
Vía 5	Av. Circunvalación Arenales	Toda la vía	Ambos
Vía 6	Jr. Alfonso Rivera	Toda la vía	Ambos
Vía 7	Calle Lima	Toda la vía	Ambos
Vía 8	Plaza Chaupimarca	Toda la vía	Ambos
Vía 9	Jr. Bolognesi	Toda la vía	Ambos
Vía 10	Jr. San Cristóbal	Toda la vía	Ambos
Vía 11	Jr. Morales Janampa	Toda la vía	Ambos
Vía 12	Plaza Carrión	Toda la vía	Ambos
Vía 13	Jr. Libertad	Toda la vía	Ambos
Vía 14	Jr. San Cristóbal	Toda la vía	Ambos
Vía 15	Calle real de Minas	Toda la vía	Ambos
Vía 16	Jr. Zinc	Toda la vía	Ambos
Vía 17	Jr. Vanadio	Toda la vía	Ambos
Vía 18	Jr. Cobre	Toda la vía	Ambos
Vía 19	Av. El Oro	Toda la vía	Ambos
Vía 20	Jr. El Hierro	Toda la vía	Ambos
Vía 21	Jr. Yauli	Toda la vía	Ambos
Vía 22	Av. Los insurgentes	Toda la vía	Ambos
Vía 23	Jr. San Sebastián	Toda la vía	Ambos
Vía 24	Carretera Central	Desde Pueblo Joven Tupac Amaru hasta frontis del Polideportivo	Ambos
Vía 25	Jr. Amazonas	Toda la vía	Ambos
Vía 26	Prolongación Yauli	Toda la vía	Ambos
Vía 27	Pje. Yauli	Toda la vía	Ambos
Vía 28	Calle Santa Rosa	Toda la vía	Ambos
Vía 29	Av. La Plata	Toda la vía	Ambos
Vía 30	Jr. Lima	Toda la vía	Ambos
Vía 31	Pasaje Jauja	Toda la vía	Ambos
Vía 32	Calle Huancavelica	Toda la vía	Ambos
Vía 33	5 esquinas	Toda la vía	Ambos





**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”**

**ARTICULO 46°** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, motiva la imposición de las sanciones establecidas en las Ordenanzas Municipales Vigentes con respecto al desarrollo de Actividades Comerciales no Autorizadas en espacios Públicos, así como en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Pasco y sus modificatorias.

**ARTICULO 47°.-** Las medidas establecidas en la presente Ordenanza, estarán sujetas a evaluación permanente, debiendo la Gerencia de Desarrollo Económico, en el marco de sus funciones y atribuciones, de ser el caso, elaborar a través de un Informe Técnico que sustente la necesidad de ampliar los alcances de la presente, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, Sub gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, la sub gerencia de comercialización la Sub Gerencia de Gestión del Riesgos de Desastres y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO: DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 012-2009-CM-HMPP y la Ordenanza Municipal 001-2015-CM-HMPP; Ordenanza Municipal N° 004-2015- CM/HMPP asimismo toda norma municipal que se anteponga a la presente ordenanza.

**SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, Sub Gerencia de Comercialización, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y los demás Órganos de línea que tengan injerencia en la presente ordenanza, disponer la ejecución de las acciones que correspondan para la adecuación a la presente Ordenanza en el plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

**TERCERO: OTORGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria que a través de las Sub Gerencias Competentes en un plazo **de treinta (30) días** calendarios a partir de su publicación conforme a ley de la presente ordenanza, a fin de que los productos, artículos, paneles publicitarios y similares, vehículos abandonados, materiales de construcción, desmontes que ocupan las zonas rígidas procedan a retirarlos, posteriormente en caso de su negativa, se procederá a su decomiso por cuenta y costo del propietario y estará sujeto a la imposición de multas establecidas.

**CUARTO: DISPONER** que secretaria general realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, y a través de la Oficina de Imagen Institucional se realice la difusión de la presente ordenanza en todos los medios posibles

**QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y presupuesto a través de la Sub Gerencia de Informática y Sistemas la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Pasco

**SEXTO: ENCARGAR** a las Subgerencias y demás Órganos de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, que por su naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con las instituciones públicas correspondientes el estricto cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA: Adecuación de las Ordenanzas Distritales**

Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales ratificadas, que establecen ZONAS RIGIDAS Y OTROS a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán presentar sus solicitudes de ratificación y documentación sustentadora, adaptándose a las disposiciones contenidas en la misma y a los plazos señalados

**UNICA DISPOSICION FINAL**

La Municipalidad Provincial de Pasco podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos de acuerdo con las condiciones de la presente Ordenanza.

*Un futuro diferente*